



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA Y PESCA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE  
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIA ALIMENTARIA



<b>Documento</b>	<b>CATALOGO DE INCUMPLIMIENTOS</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Orientaciones comunes del Catálogo de incumplimientos en materia de producción ecológica.</b>	
<b>Unidad</b>	Subdirección General de Calidad Diferenciada y Agricultura Ecológica	
<b>Clave</b>	CATIN-ECO	
<b>Versión</b>	versión 1	
<b>Fecha de aplicación</b>	2017	
<b>Elaborado por:</b> La Mesa de Coordinación de la producción ecológica. MECOECO 22 de marzo de 2017		<p><b>Conforme:</b> el Subdirector General de Calidad Diferenciada y Agricultura Ecológica</p> <p>Fdo: Francisco Javier Maté Fecha: 22 de marzo de 2017</p>

## 1.- INTRODUCCION

El sistema de control sobre Producción Ecológica debe garantizar el cumplimiento, por parte de los operadores, de los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, en el Reglamento (CE) Nº 889/2008 de la Comisión de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del anterior, y en el Reglamento (CE) Nº 1235/2008 de la Comisión de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

El Reglamento (CE) Nº 834/2007, en su artículo 30 sobre Medidas en caso de infracción o irregularidades establece las medidas a llevar a cabo en caso de detectar una irregularidad en el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho Reglamento así como las medidas a tomar en caso de una infracción grave o una infracción con efectos prolongados. De igual forma establece especificaciones sobre la comunicación de la información.

## 2.- OBJETO

Al efecto de la consecución de los objetivos operativos del Programa Nacional de Control Oficial de la Producción Ecológica (II.11) del PNCOCA 2016-2020, a nivel de coordinación nacional, el presente documento tiene por objeto coordinar el contenido mínimo que ha de contener el catálogo de medidas aplicables en caso de incumplimientos para todas las Autoridades Competentes de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, por el que se establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológico, así como el Reglamento (CE) nº1235/2008 de la Comisión, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

### 3.- DEFINICIONES:

A efectos del presente documentos se entenderá por:

“Autoridad competente”: la autoridad central de un Estado miembro competente para la organización de los controles oficiales en el ámbito de la producción ecológica de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, o cualquier otra autoridad a la que se haya atribuido esta competencia; en su caso, incluirá asimismo a la autoridad correspondiente de un tercer país. (Reglamento (CE) N° 834/2007). En España, existen diecisiete Autoridades Competentes de las diecisiete Comunidades Autónomas, que son las responsables de la organización y supervisión de los controles oficiales de la producción ecológica. Así mismo, la Subdirección General de Calidad Diferenciada y Agricultura Ecológica del MAPAMA es responsable de la coordinación con las Comunidades Autónomas y demás unidades y departamentos implicados en el control oficial de la producción ecológica, y el Servicio de Inspección SOIVRE, perteneciente a las Direcciones Territoriales y Provinciales de Comercio de la Secretaría de Estado de Comercio, del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad (MINECO), coordinado por la Subdirección General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica del Comercio Exterior, es el responsable del control e inspección en la importación de productos ecológicos procedentes de terceros países.

“Autoridad de control”: una organización pública administrativa de un Estado miembro a la que la autoridad competente le haya conferido, total o parcialmente, sus competencias de inspección y certificación en el ámbito de la producción ecológica de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento; en su caso, incluirá asimismo a la autoridad correspondiente de un tercer país o a la autoridad correspondiente que actúe en un tercer país. (Reglamento (CE) N° 834/2007).

“Organismo de control”: una entidad tercera privada e independiente que lleve a cabo la inspección y la certificación en el ámbito de la producción ecológica de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento; en su caso, incluirá asimismo al organismo correspondiente de un tercer país o al organismo correspondiente que actúe en un tercer país. (Reglamento (CE) N° 834/2007).

“Expediente de control”: conjunto de toda la información y los documentos transmitidos, a los fines del régimen de control, a las autoridades competentes del Estado miembro o a las autoridades y organismos de control por un operador sujeto al régimen de control contemplado en el artículo 28 del Reglamento (CE) n o 834/2007, incluida toda la información y los documentos pertinentes relativos a este operador o a sus actividades que obren en poder de las autoridades competentes y de las autoridades y organismos de control, con excepción de la información y los documentos que no tengan incidencia en el funcionamiento del régimen de control. (Reglamento (CE) N° 889/2008).

“Incumplimiento”: de conformidad con el Programa Nacional de Control Oficial de la Producción Ecológica (II.11) del PNCOCA 2016-2020, para la aplicación de este documento se entiende por incumplimiento exclusivamente las irregularidades y las infracciones. .

“Irregularidades”: Aquellos incumplimientos de los requisitos del Reglamento (CE) n° 834/2007, cuyo efecto será prohibir al operador el uso de las indicaciones que hagan referencia al método de producción ecológico a la totalidad del lote, producto o producción afectados por dichas irregularidades, siempre que guarde proporción con la importancia del requisito que se haya infringido y con la índole y circunstancias concretas de las actividades irregulares. (Directrices de Informe Anual Plan de Control Producción Ecológica)

“Infracciones”: Aquellos incumplimientos graves y deliberados o prolongados de los requisitos del Reglamento (CE) n° 834/2007, cuyo efecto será prohibir al operador en cuestión la comercialización de toda la producción con referencia al método de producción ecológico en el etiquetado y la publicidad durante un periodo. (Directrices de Informe Anual Plan de Control Producción Ecológica).

“Observación”: anomalía detectada en la aplicación de la normativa, que no alcanza la consideración de irregularidad o infracción, y que deberá ser tomada en cuenta en el plan de acciones correctoras, pero que queda fuera de la definición de incumplimiento.

#### 4.- CATALOGO DE INCUMPLIMIENTOS.

Este apartado no pretende ser un listado cerrado y concluyente de incumplimientos, sino un documento de ayuda y de armonización para todas las Autoridades Competentes, que será adaptado a las necesidades de una manera dinámica a través de la Mesa de Coordinación de la Producción Ecológica, sin perjuicio de los Catálogos más desarrollados por las Autoridades Competentes de la Comunidades Autónomas, en cumplimiento del artículo 92 quinquies del Reglamento (CE) 889/2008.

Los incumplimientos se clasifican en incumplimientos de carácter general y en incumplimientos específicos. Dentro de los incumplimientos específicos, se recogen los siguientes: producción vegetal, producción animal, piensos, alimentos transformados, acuicultura, producción de algas, levaduras, e importaciones.

**La comisión reiterada de incumplimientos conllevará a aumentar su nivel de gravedad.**

**Además, cualquier irregularidad de las contenidas en los siguientes apartados, que sea deliberada y que por sus propias circunstancias adquiera el carácter de gravedad, conllevará la consideración de infracción.**

##### 4.1.- INCUMPLIMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL:

<b>Incumplimiento- Irregularidad</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 834/2007</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 889/2008</b>
Realizar operaciones de producción, almacenamiento, elaboración, envasado y otros en parcelas, instalaciones o unidades de producción no sometidas al régimen de control o realizar producción paralela sin ajustarse a las normas de producción ecológica	1.2 1.3 11 28.1	4 11-12 63 74 86
Los registros de existencias y financieros no reflejan un equilibrio entre las entradas de algunas materias primas y las salidas de producto final		66 83
Alguno/s de los productos que forman parte del proceso de producción no cumple con lo establecido para su utilización en los procesos de producción.	8	66
Los productos y sustancias utilizados por el operador cumplen con la normativa de producción ecológica pero no cumplen con la legislación comunitaria y/o	16	

nacional		
No se cumple el periodo de conversión establecido	17	38
Ausencia parcial de contabilidad y registros		6 quater, 17.5-24.4, 66, 72, 73ter, 76, 78, 79ter, 83, 89
Trazabilidad incompleta		66
Mezcla o sustitución de productos ecológicos y en conversión	17 19.2.d	26.4, 26.5, 30, 32, 35, 38, 63
Mezcla o sustitución de productos ecológicos con no ecológicos	23 19.2.d	26.4, 26.5, 30, 32, 35, 63
Presencia de OMG en muestras tomadas en la unidad de producción.	9	
Utilización inadecuada de las indicaciones protegidas	Título IV	Título III (etiquetado)
Falta de Registros que permitan seguir la trazabilidad de la producción.		66
El operador no contribuye a los gastos de control. No paga la tasa a la entidad de control	28.4	
<b>Incumplimiento- Infracción</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 834/2007</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 889/2008</b>
El operador impide al inspector el acceso a la explotación/instalación, a la documentación que considere necesaria, no atiende los requerimientos en relación con la inspección o se niega a firmar el Informe de inspección		65.3 67 63.2
Se han utilizado radiaciones ionizantes	10	
Ausencia total de contabilidad y registro		6 quater, 17.5-24.4, 66, 72, 73ter, 76, 78, 79ter, 83, 89
Falsificación de documentos justificativos	29	
Comercialización de lotes descalificados como ecológicos	Título IV	Título III (etiquetado)
Explotaciones agrícolas que no cumplen lo establecido sobre las explotaciones mixtas	11	17 25 quarter

#### 4.2.- INCUMPLIMIENTOS EN PRODUCCION VEGETAL

<b>Incumplimiento- Irregularidad</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 834/2007</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 889/2008</b>
La explotación produce de forma ecológica e hidropónica		4
Inobservancia de los principios específicos en materia agraria	12	
Incumplimiento de las normas de producción vegetal. Incorrecta gestión de plagas, enfermedades y malas hierbas	12	5

Uso indebido de plaguicidas y fitosanitarios no autorizados	16.1.a-	5
Uso indebido de fertilizantes y acondicionadores del suelo	16.1.b-	3
Presencia de residuos no autorizados	16.1	5
Uso de semillas y/o material de reproducción vegetativa de producción no ecológica, sin tener la correspondiente autorización		45
Los Registros de producción vegetal y uso de fertilizantes, fitosanitarios, compras de insumos y de cosechas y/o la comunicación del programa anual de cultivos no reflejan un equilibrio o información coherente o completa		70 71 72
Recolección en zonas que han sido tratadas con productos distintos de los contemplados en el anexo II durante los tres años anteriores a la recolección	12.2	
<b>Incumplimiento- Infracción</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 834/2007</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 889/2008</b>

#### 4.3.- INCUMPLIMIENTOS EN PRODUCCION ANIMAL

<b>Incumplimiento- Irregularidad</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 834/2007</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 889/2008</b>
Introducción de un número de animales no ecológicos superior al permitido	14.1.a	9 42 47
Introducción de animales no ecológicos que no cumplen la edad mínima	14.1.a	
Incumplimiento de la gestión de la alimentación del ganado, tiempo de pastoreo, insuficiente cantidad de forraje en la ración diaria, utilización de piensos no ecológicos, o el porcentaje de pienso de la propia explotación/región/zona no cumple con lo establecido	14.1-16.1.c- 16.1.d-22.2.b	19.1, 19.2
No cumplir con los requisitos en materia de profilaxis, tratamientos veterinarios, tiempos de espera	14.1.e	23-25 77
Los Registros de entradas y salidas de animales, alimentación y profilaxis no reflejan un equilibrio o información coherente.	14.1.e	76 78
No hay accesos a espacios al aire libre	14.1.b.iii	14
Incumplimiento en el manejo de los animales, , descuerne y otras operaciones sin autorización, superar el tiempo máximo de engorde en el interior	14.1.b	18 46
Incumplimiento de las condiciones de los alojamientos, superficies mínimas, gestión del estiércol, contaminación o deterioro del suelo por sobrepastoreo	14.1.b	10-15 74
La ubicación de los colmenares no se ajusta a las normas de producción ecológica	14.1.b.ix	13.1,13.2
Renovación de la cera para nuevos cuadros con cera no ecológica, introducir colmenas no ecológicas o la		9 13.4

utilización de productos no autorizados para la protección de las colmenas o en caso de infección por <i>Varroa destructor</i>		25 44
Dejar en las colmenas reservas de miel y de polen insuficientes para pasar el invierno o realizar alimentación artificial cuando no está permitido		19.3 47.d
Atado de animales	14.1.b.vi	39
Uso de repelentes químicos sintéticos durante las operaciones de recolección de la miel.		13.6
Se ha recolectado miel en panales con crías	14.1.b.xi)	13.7
Terneros con más de una semana, alojados en habitáculos individuales	14.1.b)vi)	11.3
No respetar la edad mínima establecida en el momento de sacrificio de las aves de corral		12.5
<b>Incumplimiento- Infracción</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 834/2007</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 889/2008</b>
Las aves de corral se encuentran en jaulas	14.1.b)vi)	12.1
La reproducción es inducida mediante tratamientos con hormonas o sustancias similares (y no es un tratamiento terapéutico de un animal individual con prescripción veterinaria). El operador ha llevado a cabo otras formas de reproducción artificial, distintas de las autorizadas.	14.1.c.ii- 14.1.c.iii	23.2 25 decies
Las cerdas adultas se alojan en habitáculos individuales sin encontrarse en las últimas fases de la gestación y durante el periodo de amamantamiento.	14.1.b)vi)	11.4
Los lechones se encuentran en plataformas elevadas o en jaulas.	14.1.b)vi)	11.5

#### 4.4.- INCUMPLIMIENTOS EN PIENSOS

<b>Incumplimiento- Irregularidad</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 834/2007</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 889/2008</b>
Se incumplen requisitos en materia de composición de piensos transformados	14.1.d.iv 16.1.c, 16.1.d 18	22 43, 47.c
Se incumplen las normas en el transporte de piensos: Separación y limpieza de vehículos y contenedores, registros.		31 32
<b>Incumplimiento- Infracción</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 834/2007</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 889/2008</b>



**4.5.- INCUMPLIMIENTOS EN ALIMENTOS TRANSFORMADOS.**

<b>Incumplimiento- Irregularidad</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 834/2007</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 889/2008</b>
Se incumplen requisitos en materia de composición de alimentos transformados	19	27-29
No comprobar o no facilitar los documentos justificativos de la certificación de los proveedores	29	68
Se incumplen requisitos en materia de composición de vinos	19.2	29 cuarter
Se incumplen requisitos en cuanto a prácticas enológicas y restricciones se refiere.		29 quinquies
<b>Incumplimiento- Infracción</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 834/2007</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 889/2008</b>

**4.6.- INCUMPLIMIENTOS EN ACUICULTURA**

<b>Incumplimiento- Irregularidad</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 834/2007</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 889/2008</b>
No se cumple con las condiciones exigibles en la gestión de animales de acuicultura no ecológica	15	25 sexies
No cumple con la densidad de población fijada en Anexo XIII bis		25 septies.
No cumple con las normas específicas aplicables a los sistemas de contención acuáticos		25 octies
No cumple con lo exigido en la gestión de los animales de la acuicultura		25 nonies
No cumple con las normas específicas sobre piensos para animales de la acuicultura carnívoros		25 duodecies
No cumple con las normas específicas sobre piensos para determinados animales de la acuicultura mencionadas en anexo Xiiibis secciones 6,7 y 9		25 terdecies
Utilización de materias primas de origen mineral no contempladas en anexo V	15.1.d	25 quaterdecies.1
Uso de aditivos para piensos, determinados productos que se emplean en nutrición animal y coadyuvantes tecnológicos no contemplados en anexo VI o no cumplimiento de sus restricciones de uso	15.1.d	25 quaterdecies.2
No cumple con las condiciones de recolección de material de reproducción para los moluscos	15.1.c	25 sexdecies
No cumple con las normas de cultivo para los moluscos		25 octodecies
No cumple las normas específicas para el cultivo de ostras		25 novodecies
Excede de las limitaciones establecidas para los	15.1.f	25 unvicies

tratamientos veterinarios		
No cumple con los periodos de conversión para las unidades de producción acuícola		38bis
<b>Incumplimiento- Infracción</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 834/2007</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 889/2008</b>
Utiliza hormonas en reproducción		25 decies
El operador no comunica el cambio de las condiciones de zona de cultivo para los moluscos		25 quincecies

#### 4.7.- INCUMPLIMIENTOS EN PRODUCCION DE ALGAS

<b>Incumplimiento- Irregularidad</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 834/2007</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 889/2008</b>
La recolección de algas se lleva a cabo produciendo un impacto significativo sobre el entorno acuático	13.1.b	6 quarter
<b>Incumplimiento- Infracción</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 834/2007</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 889/2008</b>

#### 4.8.- INCUMPLIMIENTOS EN LEVADURAS

<b>Incumplimiento- Irregularidad</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 834/2007</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 889/2008</b>
Se incumplen requisitos en materia de producción, mezcla y formulación de levaduras	20	2727bis
<b>Incumplimiento- Infracción</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 834/2007</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 889/2008</b>

#### 4.9.- INCUMPLIMIENTOS EN IMPORTACIONES

<b>Incumplimiento- Irregularidad</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 834/2007</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 889/2008</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 1235/2008</b>
Realizar operaciones de importación sin ajustarse a las normas de producción ecológica	32, 33	81-86	
No disponer del certificado de control para la importación de productos ecológicos	32, 33	81-86	
Ausencia de evidencia de control en la casilla 17 del certificado de			13

control para la importación			
<b>Incumplimiento- Infracción</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 834/2007</b>	<b>Artículo Reglamento (CE) nº 889/2008</b>	

